

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0373-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI..
Fecha: 26/05/2017	Hora: 12:28:12.74... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2294 del 23 de marzo de 2017, la señora **ANA MARIA GIRALDO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.409, en calidad de propietaria, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.325, solicitó ante esta Corporación un permiso de poda de árboles aislados, en beneficio del predio identificado con FMI 017-36145 ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 08 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-0953 del 22 de mayo de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce a San Antonio de Pereira, allí se toma la vía que conduce al municipio de La Ceja hasta llegar a la cabecera municipal, al llegar al cruce de la estación de gasolina llamada "El Crucero" se toma a mano derecha por la vía que conduce a la Clínica San Juan de Dios, por esta vía se continua hasta llegar a un depósito de madera llamado "El Lindero" ubicado en la margen izquierda de la vía, aquí se toma por la vía destapada que hay al costado derecho, por la que se hace un recorrido de unos 90 metros hasta encontrar a mano derecha la entrada al predio del interesado.*
- 3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda San Nicolás. El terreno presenta pendientes moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*
- 3.3 *Todos los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie ciprés (Cupressus lusitánica) con un total de 14 individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 017- 36145. Todos los individuos presentan alturas entre 7 y 11 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas que, en algunos casos, entran en contacto con las líneas de distribución de energía eléctrica generando riesgo de daño al sistema, además sus ramas interfieren y ponen en riesgo los trabajos relacionados con el tendido de nuevas redes de distribución de energía que plantea realizar la empresa encargada de dichas labores para proveer del servicio a las nuevas viviendas aledañas al predio objeto de la solicitud.*
- 3.4 *El interesado solicitó erradicación de árboles aislados por urgencia manifiesta, sin embargo, durante la visita se evidenció que no se presenta un riesgo inminente, ya sea para infraestructuras como viviendas, vías, etc. o para los transeúntes que circulan por la vía contigua a los árboles, ya que, el permiso es requerido única y exclusivamente para permitir la realización de los trabajos concernientes a la instalación de redes de distribución de energía eléctrica. Por esta razón, se tramita como un aprovechamiento de árboles aislados.*

3.5 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.6 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

4. CONCLUSIONES

El concepto de la Corporación es darle viabilidad a LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS de catorce (14) individuos de la especie. Ciprés (*Cupressus lusitánica*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 017-36145, en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja del Tambo, en las coordenadas 06°03'54.7" N y 75°25'12.7" O y a una altitud de 2212 msnm, que pertenece a la señora Ana María Giraldo Uribe identificada con cc. 43.728.409. Estos árboles presentan alturas superiores a los siete (7) metros y ramificaciones bien desarrolladas, lo que, genera interferencias con las líneas de distribución de energía eléctrica que pasan al costado de la vía, además obstaculizan las labores de tendido de nuevas redes planeado por la empresa de energía para proveer del servicio a las viviendas vecinas al predio de la interesada. Por estos motivos, se considera oportuna la realización de una poda de las ramas de estos 14 individuos arbóreos que generan afectación a las labores antes descritas, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:"

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	NA	NA	14	NA	0	Poda
TOTAL					14	NA	0	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR PODA DE ARBOLES AISLADOS a la señora **ANA MARIA GIRALDO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.409, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.325, para las siguientes especies establecidas en el predio identificado con **FMI 017-36145** ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	NA	NA	14	NA	0	Poda
TOTAL					14	NA	0	

Parágrafo 1º. Se le informa a la beneficiaria que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de poda única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause la poda de los árboles.

6. Las personas que realicen la poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto de la poda, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que el producto de la poda puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ANA MARIA GIRALDO URIBE**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.376.06.27192**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Fecha: 24/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,

Porce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.